

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2017-00492

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 44 vto. del cuaderno primero, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JPN

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PASAR EXPRESS S.A.
DEMANDADO: SOLICIONES ACUSTICAS SAK S.A.S
RAD.20179-00492

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
LA SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEPTIEMBRE DE 2020

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, 30 de agosto de 2019.

OFICIO No. 1201

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
RECEBIDO 10/15
2016-683
Yumbo
Cobiza

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FERRETERIA SUPROVEEDOR S.A.
DDO: SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S.
RAD: 2017-00293-00

Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 2223 de 17 de octubre de 2017, se dispuso oficiarles a fin de aclarar el interlocutorio No. 1420 de 6 de julio de 2017, en el sentido que por error involuntario se decretó el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo singular adelantando por EXPRESS S.A. en contra de soluciones acústicas SAK S.A.S. que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, siendo el despacho judicial correcto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. NOTIFIQUESE. (Fdo.) La Juez. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Cordialmente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Hhl

Rep. DJW
Jace
30/01/2020
C.I.
Fdo
COP
Oct 15/19

3

Constancia De Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente póliza Judicial. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, julio 06 de 2017

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 1420
Ejecutivo Singular
Radicación 2017-00293-00
Decretar Embargo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, julio seis (06) de Dos Mil Diecisiete

(2017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida de propiedad de SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S., los cuales se encuentran relacionados en la solicitud de medidas (Folio 1) y ubicados en la Calle 8 No. 36-45 de Yumbo Valle.

2º. COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestro, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Igualmente esa entidad deberá tener en cuenta lo dispuesto en el *Núm. 11º del artículo 594, dice: Bienes Inembargables. "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor"*. Límite de embargo DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.400.000.00). Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

3º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a término fijo se encuentren depositados en favor de la sociedad SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S. Nit. 900.399.763-9, en las entidades bancarias que se informan en la solicitud de medida (Folio 1).

4º LIBRESE Oficio a los señores Gerentes de las referidas entidades bancarias, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.400.000.00).

5º DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S., identificado con la matrícula mercantil No. 694392-2, registrado en la Cámara de comercio de Cali.

6º. LÍBRESE Oficio a la referida entidad, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado

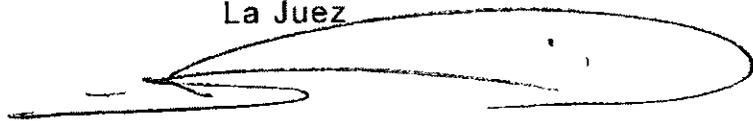
29

se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

7° DECRETAR el embargo y secuestro de los remantes o del producto de los ya desembargados dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por EXPRESS S.A. en contra de SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S, adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, bajo la radicación No. 2016-00687-00.

8° Líbrese oficio al referido juzgado, para que se sirvan proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 466 del C.G.P.

Notifíquese,
La Juez



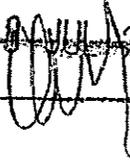
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

shi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 89

Fecha: 17 de JULIO 2017

Firma: 

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, informándole que por error involuntario en el numeral 7° del interlocutorio No. 1420 de 6 de julio de 2017 (fl. 3), se decretó el embargo de remanentes en el proceso Ejecutivo Singular adelantado por Express S.A. contra Soluciones Acústicas SAK S.A.S. que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, siendo el despacho judicial correcto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2017.

Orlando Estupiñan Estupiñan.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 2223
Ejecutivo Singular
RADICACIÓN No. 2017-00293-00.-
Aclarar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso aclarar el numeral 7° del interlocutorio No. 1420 de 6 de julio de 2017 (fl. 3), se decretó el embargo de remanentes en el proceso Ejecutivo Singular adelantado por Express S.A. contra Soluciones Acústicas SAK S.A.S. que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, siendo el despacho judicial correcto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

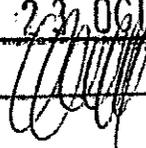
DISPONE:

ACLARAR el interlocutorio No. 1420 de fecha 06 de julio de 2017 (ver fl. 3) proferido por este despacho, en el sentido que por error involuntario se decretó el embargo de remanentes en el proceso Ejecutivo Singular adelantado por Express S.A. contra Soluciones Acústicas SAK S.A.S. que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, siendo el despacho judicial correcto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 153
Fecha: 23 OCT 2017
Firma: 

Hnl

82

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo, Valle, 07 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. - 2017-00492-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete de febrero de dos mil veinte

En el presente proceso AGREGUESE a los autos que antecede el anterior oficio No.12012 d 30 agosto de 2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde aclaran el auto interlocutorio No.1420 de 06 de julio 2017, el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

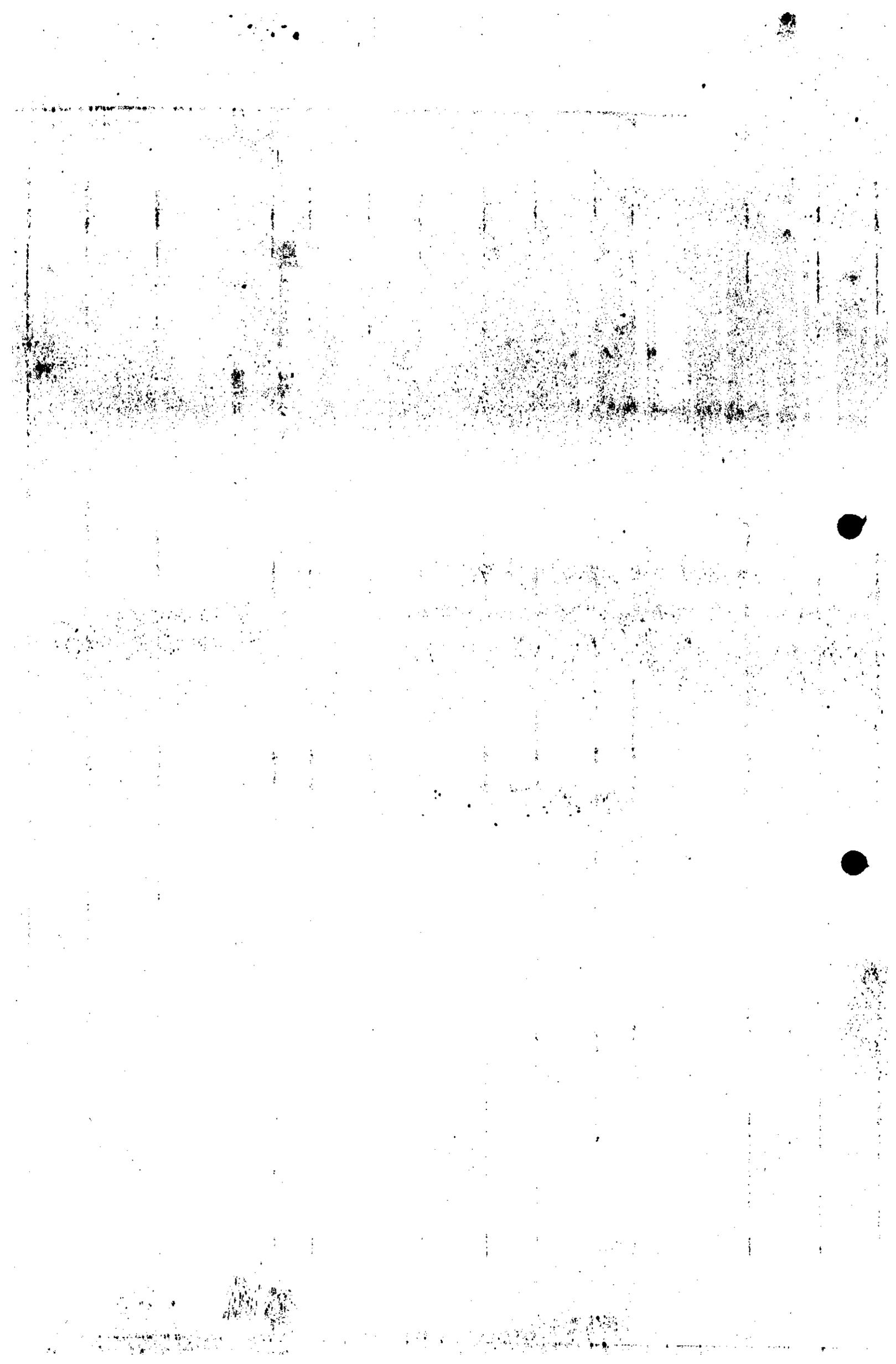
En estado No. 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 01 SEP 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN





DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.817 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”, EN CONTRA DEL SEÑOR RAMIRO SERNA GALLEGO RADICACIÓN 2018-00103-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 42vto.1)	\$554.000
NOTIFICACIONES (folio 28)	\$11.500
GASTOS CURADURIA (folio 44)	\$150.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$715.500

SON: SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$715.500).

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-00103-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 45 de este cuaderno.

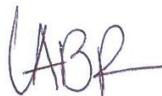
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado No. 092 de hoy 01
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.800 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO BOGOTA S.A., EN CONTRA DEL SEÑOR DAINER CAICEDO VERA RADICACIÓN 2018-00716-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 71vto.1)	\$3.141.000
NOTIFICACIONES (folio 31)	\$18.160
GASTOS CURADURIA (folio 73)	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.459.160

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.459.160).

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-00716-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 74 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 092 de hoy
01 SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.794 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO BOGOTA S.A., EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE WILMER ROPERO SEPULVEDA RADICACIÓN 2019-00069-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 96vto.1)	\$2.160.000
NOTIFICACIONES (21 Y 32)	\$30.960
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.190.960

SON: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.190.960).

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-00069-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 62 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 092 de hoy
01 SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2019-00174

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 100 a 101 del cuaderno primero, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JPN

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR SEGURA LOPEZ
RAD.2019-00174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
LA SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEPTIEMBRE DE 2020

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.826 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR GERMAN VIVAS FORERO, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALEXANDER PALADINES BENJUMEA Y JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA RADICACIÓN 2019-00544-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 52vto.1)	\$778.300
NOTIFICACIONES (folio 21,28 y 36)	\$36.600
CERTIFICADO TRADICION (folio 26 cd.2)	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$892.400

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$892.400).

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-00544-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 53 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 092 de hoy 01
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Calle 7ª No. 3-62 Of. 103 Barrio Belalcazar
Celular. 3105177814**

SENTENCIA No. 74

**Radicación: 2020-00262-00
Demanda: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes: ARQUIMIDEZ CRUZ HURTADO Y
ANA MILENA GARCIA TOLOZA
Menor: JUAN JOSE CRUZ GARCIA
Apoderada: LUZ STELLA FRANCO MEDINA**

Yumbo Valle, veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

Los señores **ARQUIMIDEZ CRUZ HURTADO y ANA MILENA GARCIA TOLOZA** mayores de edad y vecinos de Yumbo, mediante apoderada judicial, solicitan el nombramiento de CURADOR AD-HOC, en favor del menor **JUAN JOSE CRUZ GARCIA**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

Los señores **ARQUIMIDEZ CRUZ HURTADO y ANA MILENA GARCIA TOLOZA** adquirieron el bien inmueble Lote No. 09 Manzana B01 perteneciente al sector B, de la Urbanización "Pizamos" Sector Sol de Oriente, localizado en la Carrera 28E No. 123bis-17 de la ciudad de Cali, sector conocido como Desepaz, mediante escritura Pública No. 1944 del 27 de septiembre de 2002, otorgada por la Notaria Primera de Yumbo, con Matricula Inmobiliaria No. 370-635832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sobre este inmueble constituyeron Patrimonio de Familia los señores **ARQUIMIDEZ CRUZ HURTADO y ANA MILENA GARCIA TOLOZA** y desean vender el inmueble y adquirir otra vivienda, para así mejorar la calidad de vida de su menor hijo.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto No. 939 de fecha 18 de agosto del año 2020 por reunir los requisitos legales, la que se notificó al Defensor de Familia de esta localidad.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, procede a decidir de fondo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos, para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de su hijo y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así:
a.) si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública. b.) Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, pueden por si mismo concurrir a la notaria de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: Copia de la escritura pública, registro de matrícula inmobiliaria, registro civil de nacimiento del menor y dos declaraciones extra juicio.

Los señores **EIVER GARCIA TOLOZA y CARLOS ARTURO CARDONA ZAPATA**, indicaron que conocen a los solicitantes y les consta que el levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble es para beneficio del menor hijo, pues van adquirir otra vivienda que mejoraría las condiciones de la familia.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-hoc del menor **JUAN JOSE CRUZ GARCIA** al profesional del **derecho Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Señalar como honorarios la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$ 300.000).**

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnesela el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Defensor de Familia de esta localidad esta providencia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFÍQUESE



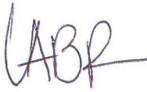
La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

Nave.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado No. 092 de hoy
01 SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria